

**RESOLUCIÓN Nº 000090-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala**

EXPEDIENTE : 41-2026-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RUFO MERCADO QUISPE
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor RUFO MERCADO QUISPE contra la Resolución Jefatural Nº 129-2025-MDS-OGAF-ORH, del 7 de octubre de 2025, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santiago; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 9 de enero de 2026

ANTECEDENTES

1. Con Resolución de Gerencia Municipal Nº 292-2025-GM-MDS¹, del 13 de agosto de 2025, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante la Entidad, aprobó el "Cronograma del procedimiento de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de la Entidad", en adelante el Proceso de Nombramiento; estableciendo lo siguiente:

Nº	ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	RESPONSABLE
I. CRONOGRAMA Y DIFUSIÓN			
1	Publicación y difusión de la convocatoria	Del 13 al 15 de agosto de 2025	Oficina de Recursos Humanos
II. POSTULACIÓN			
2	Presentación de solicitudes y documentación	Del 18 al 29 de agosto de 2025	Postulantes / Mesa de Partes
III. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN			
3	Verificación del cumplimiento de requisitos legales y verificación de perfil de puesto	Del 1 al 12 de septiembre de 2025	Oficina de Recursos Humanos
4	Publicación del Cuadro Final de Resultados	15 de septiembre de 2025	Oficina de Recursos Humanos / Oficina de

¹ Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/munisantiago-cusco/normas-legales/7044365-292-2025-gm-mds>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



			informativa y tecnologías
IV. ETAPA FINAL			
5	Presentación de medios impugnatorios	Conforme a los plazos del ordenamiento jurídico	Postulantes / Mesa de Partes
6	Absolución y publicación de recursos reconsideración	Conforme a los plazos del ordenamiento jurídico	Oficina de Recursos Humanos / Oficina de informativa y tecnologías
(...)			

- De acuerdo a lo establecido en el cronograma, el 15 de septiembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad publicó el Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento², mediante el cual otorgó al señor RUFO MERCADO QUISPE, en adelante el impugnante, la condición de "No apto", precisando que no cumple con el perfil del puesto y los requisitos mínimos de estudio.
- El 22 de septiembre de 2025, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento, precisando que, al momento de calificar el expediente, no se consideraron los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser nombrado.
- Mediante Resolución Jefatural N° 129-2025-MDS-OGAF-ORH³, del 7 de octubre de 2025, Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante, conforme a lo siguiente:

"Al respecto, del contenido del ANEXO 2 "Currículo Vitae", adjunto por el servidor a su solicitud de nombramiento, presentado dentro de los plazos establecidos del CRONOGRAMA DE NOMBRAMIENTO, de su numeral 2. FORMACION ACADEMICA, el servidor no ha consignado estudios en seguridad alguno, así como no ha cumplido con adjuntar copia de los documentos que sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme lo exige el numeral 5.1. de los lineamientos. Que, si bien es cierto del recurso de reconsideración, adjunta documentos que supuestamente acreditan haber cursado estudios en seguridad, empero, dicho cumplimiento es EXTEMPORANEO respecto de los plazos establecidos del cronograma de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto

² Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/munisantiago-cusco/informes-publicaciones/7169016-procedimiento-de-nombramiento-de-personal-administrativo-contratado-bajo-el-regimen-del-decreto-legislativo-n-276>.

³ Notificada al impugnante el 9 de octubre de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Legislativo N° 276, pues constituyen documentos sobrevinientes y/o extemporáneos, documentos que no fueron consignados del ANEXO 2 "Currículo Vitae". que no enervan la validez del pronunciamiento inicial de la CONDICION: NO APTO, contenido del "Cuadro Final de resultados".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 15 de octubre de 2025, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 129-2025-MDS-OGAF-ORH, solicitando se declare su nulidad, se reformule la condición obtenida en el Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento y, en consecuencia, se disponga su nombramiento en el cargo de Servidor Técnico D.
6. A través del Oficio N° 298-2025-MDS-OGAF-ORH/JCHM, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.
7. Posterior a ello, con Oficio N° 326-2025-MDS-OGAF-ORH/JCHM, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal, la Resolución de Alcaldía N° 309-2025-A-MDS/C, del 13 de noviembre de 2025, mediante la cual la Alcaldía de la Entidad declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2025-GM-MDS; por lo que, se dispuso que se retrotraiga el procedimiento hasta el acto administrativo anterior a la referida resolución.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

8. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que este tiene por objeto la nulidad de la Resolución Jefatural N° 129-2025-MDS-OGAF-ORH y, en consecuencia, se varíe la condición establecida en el Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento.
9. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que, con posterioridad a la presentación del recurso de apelación, la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía N° 309-2025-A-MDS/C, declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2025-GM-MDS.

En consecuencia, se retrotrajo el Proceso de Nombramiento hasta el momento anterior a la publicación y difusión de la convocatoria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



10. En ese sentido, al estar orientada la pretensión del impugnante a que se efectúe la variación de la condición establecida en el Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento, y que dicho acto se dejó sin efecto con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 309-2025-A-MDS/C; se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁴.
11. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor RUFO MERCADO QUISPE contra la Resolución Jefatural N° 129-2025-MDS-OGAF-ORH, del 7 de octubre de 2025, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RUFO MERCADO QUISPE y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 197º.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Firmado por
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

A2/P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mariscal Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
15072 - Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

Página 5 de 5